



Al Despacho del señor Juez para proveer. Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS  
Secretario

**JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El 06 de noviembre de 2020, ROSALBA PLAZAS CORNEJO formuló demanda ejecutiva seguida a continuación contra JOSE MANUEL FONSECA BUELVAS por estar acorde con el artículo 82 y siguientes del C. G. del P. por cumplir el título ejecutivo (**SENTENCIA**) objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C. G. del P, este despacho judicial libró orden de pago el 17 de noviembre de 2020 por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían ser canceladas por la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, mandamiento de pago.

El proveído señalado en precedencia fue notificado a la dirección aportada con la demanda el 25 de noviembre de 2020 en los términos previstos en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8. Frente a lo cual la parte ejecutada dejó transcurrir el plazo que se le otorgó para presentar excepciones, sin hacer uso de dicha prerrogativa.

En consecuencia, el artículo 440 del C. G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordene llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En virtud y mérito de lo expuesto el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE** la presente ejecución en contra de **JOSE MANUEL FONSECA BUELVAS**, tal como fue decretado en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: AVALÚENSE Y REMÁTENSE** los bienes embargados, secuestrados y los que en un futuro se embarguen y secuestren, si es el caso, y con su producto páguese al ejecutante el valor de su crédito.

**CUARTO: CONDÉNESE** en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tásense.

**QUINTO: FIJAR** Como agencias en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma de SETENTA Y TRES MIL QUIENIENTOS PESOS MCTE (\$73.500), que se encuentra dentro del rango que establece el ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ**

Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 14 de diciembre de 2020.